Nombre de alumno: Paola Jasmin Martinez Morales

Nombre del profesor: C.P. Josué Fernández Alegría

Nombre del trabajo: Cuadro Sinóptico

Materia: Disposiciones Generales de las Personas Físicas

Grado: 7°

Grupo: C

Frontera Comalapa, Chiapas a 07 de Septiembre de 2021.

Disposiciones generales de las personas físicas

- **¿Qué es un régimen fiscal?**
  - Un régimen fiscal es un conjunto de normas y obligaciones, en un determinado sistema tributario, que regirán la situación fiscal tanto de una persona moral como física.
- **¿Qué es una persona física?**
  - Una persona física es todo miembro de la especie humana susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones.
- **De acuerdo al art 9° del CFF**
  - Se consideran residentes en territorio nacional
    - A las siguientes personas físicas
      - 1.- Las que hayan establecido su casa habitación en México. Cuando las personas de que se trate también tengan casa habitación en otro país, se consideraran residentes en México, si en territorio nacional se encuentra su centro de intereses vitales
      - 2.- Las de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, aun cuando su centro de intereses vitales se encuentre en el extranjero.
- **De acuerdo al art 10° del CFF**
  - Se considera domicilio fiscal
    - Tratándose de personas físicas
      - 1.- Cuando realizan actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.
      - 2.- Cuando no realicen las actividades señaladas en el inciso anterior, el local que utilicen para el desempeño de sus actividades.
      - 3.- Únicamente en los casos en que la persona física, que realice actividades señaladas en los incisos anteriores no cuente con un local, su casa habitación.
- **Art 2° del LISR**
  - Se considera establecimiento permanente
    - A cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presenten servicios personales independientes.

Artículo 93 de la LISR

No se pagara el impuesto por la obtención de ciertos ingresos percibidos en un periodo

Los siguientes

- **1.- Las gratificaciones que reciban los trabajadores**
  - De sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general, así como las primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.
- **2.- Las primas vacacionales**
  - Que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general, el aguinaldo anual y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Ingresos exentos

- **Las prestaciones distintas que reciban los trabajadores**
  - Del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicio, hasta el límite establecido en la legislación laboral, que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución.
- **Por el excedente de las prestaciones**
  - Exceptuadas del pago del impuesto a que se refiere la fracción anterior, se pagara el impuesto en los términos de este título.
- **Las indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades**
  - Que se concedan de acuerdo con las leyes, por contratos colectivos de trabajo o por contratos Ley.
- **Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiros, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro**
  - Provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- **Para aplicar la exención**
  - Sobre los conceptos a los que se refiere la fracción anterior, se deberá considerar la totalidad de las pensiones y de los haberes de retiro pagados al trabajador al que se refiere la misma, independiente de quien los pague.
- **Los percibidos con motivo de reembolso**
  - De gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, que se concedan de manera general, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajos.
- **Las prestaciones de seguridad social**
  - Que otorguen las instituciones públicas.

Artículo 93 de la LISR

- **Ingresos exentos**
  - **Los percibidos con motivo de subsidios**
    - Por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.
  - **La previsión social**
    - A que se refiere la fracción anterior es la establecida en el artículo 7, quinto párrafo de esta Ley.

Artículo 93 de la LISR

- **No se pagara el impuesto por**
  - **Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a sus asegurados o beneficiarios**
    - Siempre que la indemnización se pague cuando el asegurado llegue a la edad de sesenta años y además hubieran transcurrido al menos cinco años desde la fecha de contratación del seguro y el momento en el que se pague la indemnización. Lo dispuesto en este párrafo sólo será aplicable cuando la prima sea pagada por el asegurado.
    - Que provengan de contratos de seguro de vida cuando la prima haya sido pagada directamente por el empleador en favor de sus trabajadores, siempre que los beneficios de dichos seguros se entreguen únicamente por muerte, invalidez, pérdidas orgánicas o incapacidad del asegurado para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social y siempre que en el caso del seguro que cubre la muerte del titular los beneficiarios de dicha póliza sean las personas relacionadas con el titular a que se refiere la fracción I del artículo 151 de esta Ley y se cumplan los demás requisitos establecidos en la fracción XI del artículo 27 de la misma Ley. La exención prevista en este párrafo no será aplicable tratándose de las cantidades que paguen las instituciones de seguros por concepto de dividendos derivados de la póliza de seguros o su colectividad.
    - Que provengan de contratos de seguros de vida, cuando la persona que pague la prima sea distinta a la mencionada en el párrafo anterior y que los beneficiaros de dichos seguros se entreguen por muerte, invalidez, pérdidas orgánicas o incapacidad del asegurado para realizar un trabajo personal.